



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 4995/2018, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Anexos en copia certificada: 1. Diversas constancias relacionadas con los decretos dos mil seiscientos ocho y dos mil ochocientos cincuenta y cinco, aprobados el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.	018763

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto, mediante los cuales informa la aprobación de los decretos dos mil seiscientos ocho y dos mil ochocientos cincuenta y cinco, por virtud de los cuales, en el primero, abroga el diverso dos mil doscientos sesenta y seis (materia de la denuncia de incumplimiento 4/2017, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 126/2016) y, en el segundo, concede pensión con cargo a la ampliación presupuestal autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia de Morelos el cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Así también, informa que envió dichos instrumentos legislativos al Poder Ejecutivo Local, a efecto de que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos; remitiendo copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, dese **vista al Poder Judicial actor** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo Local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero³, de la referida ley y 297, fracción I⁴, del citado Código Federal, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe lo que, en el ámbito de su competencia, determine en relación con la publicación de los decretos en cuestión.

Lo anterior, en el entendido de que, de ser el caso, deberá remitir un ejemplar del medio de difusión oficial en el que conste su publicación; apercibido que, de no desahogar el requerimiento en el plazo y términos indicados, se le impondrá una multa, de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, háganse las certificaciones correspondientes a los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, en el domicilio señalado en autos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia 1/2018, derivado de la controversia constitucional 126/2016. Conste LAMD

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.